

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **016**

Fecha: 27 DE ABRIL DE 2018

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 31 004 2009 00012	Acción de Reparación Directa	GALO ARTURO MARQUIZ USTARIZ Y OTRO	INSTITUTO DE LOS SEGUROS SOCIALES	Auto Ordena Entrega de Título AUTO ORDENA ENTREGA DE TITULO JUDICIAL.	26/04/2018	
20001 33 33 004 2013 00129	Acción de Reparación Directa	FERRETERIA PINTEMOS	INPEC	Sentencia Proceso Ejecutivo SE DICTA SENTENCIA DE SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN. PRACTICAR LIQUIDACIÓN DE CREDITO	26/04/2018	
20001 33 33 004 2013 00487	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JHOANA ANDREA RIVIRA	NACIÓN- MIN DE DEFENSA- DIRECCION DE VETERANOS Y BIENESTAR SECTORIAL	Auto ordenar enviar proceso AUTO ORDENA ENVIAR EL EXPEDIENTE AL CONTADOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR.	26/04/2018	
20001 33 33 004 2013 00500	Ejecutivo	MARIA PIEDAD SOLANO GOMEZ	MUNICIPIO DE PAILEAS	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACIÓN DE CREDITO ADICIONAL.	26/04/2018	
20001 33 33 004 2014 00136	Acción de Reparación Directa	ANIBAL DOMINGO CASTRO ARJONA Y OTROS	RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 21 DE MAYO DE 2018 A LAS 9:00 A M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN.	26/04/2018	
20001 33 33 004 2014 00213	Acción de Reparación Directa	YUREIVIS CRIBLES VEGA	ESSE HOSPITAL CRISTIAN MORINO PAYARES	Auto Niega Solicitud EL DESPACHO NO ACCEDI A LO SOLICITADO POR EL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE Y EL DESPACHO DISPONE OFICIAR AL HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.	26/04/2018	
20001 33 33 003 2014 00263	Acción Contractual	UNION TEMPORAL AGROVIDA	INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR - IDECESAR	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia AUTO DE OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO ORDENADO POR EL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR. SE FIJA EL DIA 21 DE MAYO DE 2018 A LAS 9:40 A M	26/04/2018	
20001 33 33 004 2014 00409	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JORGE LUIS VEGA PADILLA	CRIMIL	Auto que Aprueba Costas AUTO APRUEBA LIQUIDACION DE COSTAS.	26/04/2018	
20001 33 33 004 2014 00444	Acción de Nulidad	RODRIGO - MONTERO CASTRO	MPIO. DE VALLEDUPAR - FONVISOCIAL	Auto Concede Recurso de Apelación AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACION.	26/04/2018	
20001 33 33 004 2014 00531	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ORLANDO JOSE ALMANZA MAESTRE	CAMAN EN LIQUIDACION - UGPP	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 21 DE MAYO DE 2018 A LAS 9:20 A M PARA CONTINUAR AUDIENCIA DE PRUEBAS.	26/04/2018	
20001 33 33 004 2015 00126	Ejecutivo	CARMEN MARIA VALLE HINOJOSA	HOSPITAL SAN JOSE E.S.E. DE BECERRIL	Auto Ordena Conversión de Título AUTO ORDENA CONVERSION DE TITULO JUDICIAL.	26/04/2018	
20001 33 33 004 2015 00347	Acción de Reparación Directa	BIVIANA PATRICIA BERNY-DIOS HEMEL ANGARITA	HOSPITAL SAN JOSE DE BECERRIL	Auto que decreta pruebas AUTO ORDENA REDIRECCIONAR LA PRUEBA.	26/04/2018	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 004	Ejecutivo	ROMIELLA ANTONIO D.V.A.O.S.VITE	ENTIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCION PARA FISCAL-F.GPP	Auto decreta medida cautelar AUTO ORDENA REITERAR EMBARGO DEL REMANENTE.	26/04/2018	
20001 33 33 004	Ejecutivo	ROMIELLA ANTONIO D.V.A.O.S.VITE	ENTIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCION PARA FISCAL-F.GPP	Auto que decreta pruebas SE DECRETA PRUEBA DE OFICIO EN EL PRESENTE INCIDENTE DE SANCIÓN.	26/04/2018	
20001 33 33 004	Ejecutivo	JAIRO A GARAVITO TELLEZ	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE VALLEDUPAR - ENADI PARS A.F.S.P.	Auto que Ordena Correr Traslado AUTO ORDENA CORRER TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO.	26/04/2018	
20001 33 33 004	Acciones Populares	CAMILO VANCE DEL TORRE	MUNICIPIO DE EL PASO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DÍA 16 DE AGOSTO DE 2018 A LAS 11:00 A.M PARA REALIZAR AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO.	26/04/2018	
20001 33 33 004	Ejecutivo	JOSE DAVID ELORIEZ RODRIGUEZ Y OTROS	NACION-FISCALIA GENERAL	Auto declara desierto recurso AUTO DECLARA DESIERTO RECURSO DE APELACION.	26/04/2018	
2017 00355						

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 27 DE ABRIL DE 2018 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


 ANA MARIA OCHOA TORRES
 SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Acción: POPULAR

Demandante: CAMILO VENCE DE LUQUE

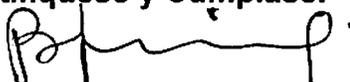
Demandado: MUNICIPIO DE EL PASO, CESAR

Radicación: 20-001-33-31-004-2016-00219-00

En atención a la nota secretarial que antecede, el Despacho señala el día 16 de agosto de 2018 a las 11:00 a.m. con el fin de realizar la audiencia de pacto de cumplimiento de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998¹.

Por Secretaría, librense los respectivos oficios de citación, advirtiendo a las partes y al Ministerio Público que la asistencia a esta audiencia es obligatoria y sobre las consecuencias legales de la no asistencia a la misma.

Notifíquese y Cúmplase.



REBECA EUFEMIA OSPINO RINEDO

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

A.

¹Artículo 27º - Pacto de Cumplimiento. El juez, dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda, citará a las partes y al Ministerio Público a una audiencia especial en la cual el juez escuchará las diversas posiciones sobre la acción instaurada, pudiendo intervenir también las personas naturales o jurídicas que hayan registrado comentarios escritos sobre el proyecto. La intervención del Ministerio Público y de la entidad responsable de velar por el derecho o interés colectivo será obligatorio.

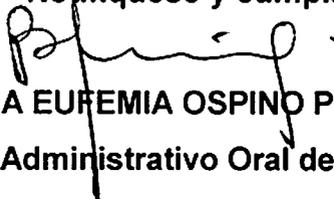
**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: YURLEIVIS URIELES VEGA Y OTROS
Demandado: HOSPITAL CRISTIAN MORENO PALLARES E.S.E.
Radicación: 20-001-33-33-004-2014-00213-00

En atención a la solicitud de fecha 5 de abril de 2018, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, el Despacho no accede ello, toda vez que, revisado el oficio que obra a folio 283 del paginario, emanado de la E.S.E. Hospital Universitario del Caribe, se observa que si bien es cierto dicha entidad manifestó que no cuenta en su planta de personal con el profesional médico especialista, también lo es que solicitó que se precisara en qué área o especialidad de la medicina se requiere la evaluación del perito clínico, a fin de que se presente el dictamen requerido, por lo tanto, el Despacho dispondrá oficiar al hospital mencionado, indicándole que el dictamen debe ser rendido por un especialista en medicina interna. Por secretaría, librense los respectivos oficios.

Notifíquese y cúmplase.



REBECA EUFEMIA OSPINO PINEDO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar.

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: GALO MARQUEZ Y OTROS

**Demandado: PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE LOS
SEGUROS SOCIALES**

Radicación: 20-001-33-33-004-2009-00012-00

Visto el informe Secretarial que antecede, y teniendo en cuenta la solicitud presentada por el apoderado judicial de las parte ejecutante, a través de memorial de fecha 19 de abril de 2018¹, este despacho, por ser procedente lo pedido, teniendo en cuenta que los autos que aprueban la liquidación del crédito² y de costas, se encuentran ejecutoriados³, se dispondrá que una vez ejecutoriada la presente providencia, se haga entrega del título judicial que se solicita, al doctor Raúl Gutiérrez Gómez, quien se encuentra autorizado para ello, toda vez que la renuncia a los términos de ejecutoria de esta providencia debe ser manifestada tanto por la parte ejecutante como por la ejecutada.

En razón a ello, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar,

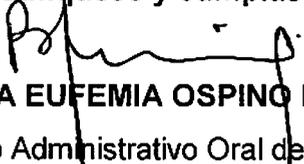
RESUELVE:

PRIMERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, entréguese el siguiente título judicial al doctor Raúl Gutiérrez Gómez, apoderado judicial que se encuentra autorizado para ello:

Título No. 424030000552080, de fecha 18-04-2018 por valor de \$2.419.201.824,24

Oficiese en tal sentido al Banco Agrario de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase.


REBECA EUFEMIA OSPINO PINEDO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar.

m

¹ F. 210 del cuaderno principal

² F. 230

³ F. 115

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Valledupar, veintiséis (26) de abril dos mil dieciocho (2018)

Acción: EJECUTIVA

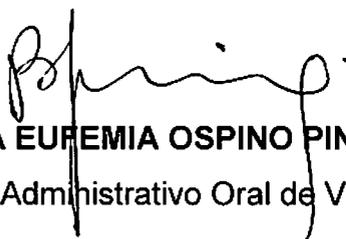
Ejecutante: MARIA PIEDAD SOLANO GÓMEZ

Ejecutado: MUNICIPIO DE PAILITAS, CESAR

Radicación: 20-001-33-33-004-2013-00500-00

De la liquidación del crédito adicional, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial recibido el 16 de abril de 2018 (fol. 67), córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales, podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.



REBECA EUFEMIA OSPINO PINEDO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

**-GREPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR**

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: ANA DELIA QUINTERO DE OBREGON

Demandado: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC"

Radicación: 20-001-33-33-004-2013-00129-00

Asunto

Procede el Despacho a dictar la providencia que en derecho corresponda, dentro de las presentes diligencias, conforme el artículo 440 del Código General del Proceso.

Antecedentes procesales

La señora ANA DELIA QUINTERO DE OBREGON, mediante apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", para obtener el pago de la obligación contenida en la en la sentencia de fecha 16 de septiembre de 2015, ejecutoriada el 1º de octubre de 2015; m proferida por esta Judicatura, mediante la cual se declara administrativamente responsable a la entidad ejecutada por los perjuicios causados a la parte actora, en calidad de propietaria de la Ferretería Pintemos.

Mediante providencia de fecha 3 de agosto de 2017, se libró mandamiento de pago en contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", y a favor de la de la señora ANA DELIA QUINTERO DE OBREGON, por la suma de siete millones doscientos cuarenta y siete mil trescientos noventa y cuatro pesos (\$7.247.394.00), por concepto del capital derivado de la condena impuesta en la sentencia señalada en párrafo precedente; más los intereses moratorios causados desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta cuando se verifique el pago, los cuales se liquidarán con base en lo señalado en la sentencia que sirve de título ejecutivo.

La anterior decisión fue notificada al ente ejecutado, por correo electrónico, el día 5 de febrero de 2018¹ y, por estado, el día 15 de septiembre de 2018², sin embargo, la parte ejecutada no propuso excepciones, sólo se limitó a pronunciarse respecto de la demanda ejecutiva, por lo que se dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 440 del C.G.P., Inciso 2º, y, en consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que se ejecuta.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Valledupar Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

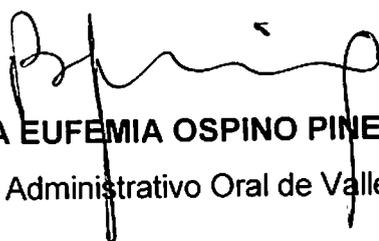
RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO "INPEC", por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito, la cual se sujetará a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenase a la entidad demandada al pago de las costas del proceso.

Notifíquese y Cúmplase.



REBECA EUFEMIA OSPINO PINEDO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar.

m.

¹ F. 15

² F. 9 anverso

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Acción: EJECUTIVO

Demandante: ROMELIA ANTONIO DAZA OÑATE

**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

Radicación: 20-001-33-33-004-2016-00151-00

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del proceso Ejecutivo de la referencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Reiterar al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Valledupar, el embargo del remanente existente a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, dentro del proceso radicado con el No. 2012-00368, promovido en su contra por la señora CARMEN ALICIA FERNÁNDEZ DE SOTO, informándoles que dichos recursos deberán ser objeto de retención, debido a que la obligación que se ejecuta en este asunto se encuentra contenida en una sentencia judicial, en donde se ordena el pago de una acreencia pensional, la cual se encuentra dentro de las excepciones que la jurisprudencia contenciosa administrativa y constitucional, ha reconocido como habilitantes para practicar la medida de embargo sobre bienes inembargables, por lo que la medida de embargo deberá aplicarse sobre los recursos que provengan del presupuesto general de la Nación, sin tener en cuenta la inembargabilidad de los recursos de la entidad demandada.

Lo anterior, conforme lo estableció el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección B, de fecha 21 de julio de 2017, siendo Consejero Ponente, el doctor Carmelo Perdomo Cuéter, la cual fue proferida dentro del proceso Ejecutivo promovido contra La Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Limítese la medida en la suma de setenta y cinco millones ochocientos un mil ciento ochenta y un pesos (\$75.801.181,00), de conformidad con lo previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso.

Para efectos del perfeccionamiento del embargo, líbrense los oficios de que trata el numeral 5 del artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.



REBECA EUFEMIA OSPINO PINEDO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, dieciocho (18) de enero de dos mil dieciocho (2018).

Acción: EJECUTIVO

Demandante: ROMELIA ANTONIO DAZA OÑATE

**Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**

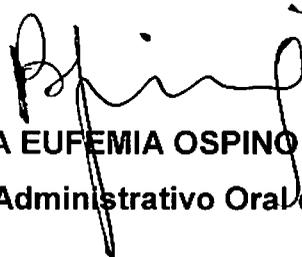
Radicación: 20-001-33-33-004-2016-00151-00

Vencido el término de traslado del Incidente de Sanción por incumplimiento de medidas cautelares, y previo a decidir el fondo de este asunto, esta Judicatura estima necesario decretar las siguientes pruebas de oficio, con el fin de contar con mejores elementos de juicio para adoptar la decisión que corresponde en el presente trámite incidental:

Primero. Teniendo en cuenta, lo informado por la incidentada, MARIA JOSE PERALTA URREGO, Gerente del Banco Popular, mediante oficio de fecha 18 de abril de 2018, visible a folio 6 del cuaderno de incidente, se dispone oficiar nuevamente a esa entidad bancaria con el fin de que se sirva allegar a esta Judicatura una relación de embargos registrados contra la UGPP, desde el 2 de septiembre de 2017, fecha en la que se le comunicó la medida cautelar objeto del presente incidente; así mismo, informe cuántos y cuáles de los embargos registrados se le han constituido títulos judiciales.

Por secretaria ofíciase. Concédase un término para responder de tres (3) días, contados a partir del recibo del respectivo oficio.

Notifíquese y Cúmplase.



REBECA EUFEMIA OSPINO PINEDO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, ventaseis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA.

Demandante: ANIBAL DOMINGO CASTRO ARJONA Y OTROS.

Demandado: LA NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Radicación: 20-001-33-33-004-2014-00136-00

Visto el informe secretarial que antecede, señálese el día veintiuno (21) de mayo de 2018, a las 09:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación de que trata el inciso 4 del artículo 192 del CPACA. Para tal efecto, notifíquese por estado a las partes y al Ministerio Público.

Se advierte que la asistencia a esta audiencia será obligatoria, so pena que se declare desierto el recurso.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.



REBECA EUFEMIA OSPINO PINEDO.
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar.

**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

Demandante: BIVIANA PATRICIA BERNUY Y OTROS

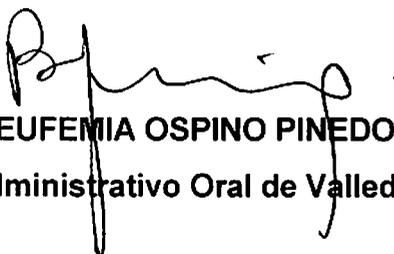
Demandado: E.S.E. HOSITAL SAN JOSÉ DE BECERRIL, CESAR

Radicación: 20-001-33-33-004-2015-00347-00

En atención al memorial de fecha 13 de abril de 2018, presentado por el apoderado de la parte demandante, y teniendo en cuenta la importancia de la prueba decretada en la audiencia inicial celebrada el día 14 de septiembre de 2017¹, éste Despacho insistirá en ella, y en consecuencia se ordena que por secretaría se redireccione el Oficio N° 1291 de fecha 19 de septiembre de 2018 a la Dirección de Tránsito y Transporte, Seccional Cesar.

Por secretaría, librese los respectivos oficios y concédase el término de 10 días para contestar.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.



REBECA EUFEMIA OSPINO PINEDO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

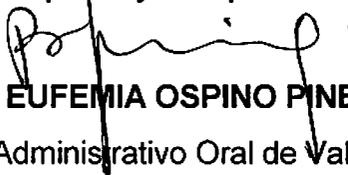
Demandante: Orlando José Almanza Maestre y otros

Demandado: Caja Nacional de Previsión Social en Liquidación

Radicación: 20-001-33-33-004-2014-00531-00

En atención a la nota secretarial que antecede, y en razón a que la prueba decretada en audiencia de pruebas de fecha 8 de febrero de 2018 ya fue allegada al paginario, se FIJA como fecha para dar continuación a la audiencia de pruebas, el día 21 de mayo de 2018 a las 9:20 a.m.

Notifíquese y cúmplase.



REBECA EUFEMIA OSPINO PINEDO

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Acción: CONTRACTUAL

Demandante: UNIÓN TEMPORAL AGROVIDA

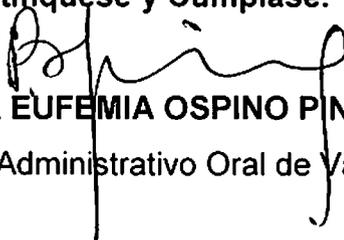
Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR – CORPORACIÓN MINUTO DE
DIOS – INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR

Radicación: 20-001-33-31-004-2014-00263-00

Obedézcase y cúmplase lo ordenado por el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, en providencia de fecha 22 de marzo de 2018 (F.263), mediante la cual, se modificó el auto de fecha 20 de febrero de 2018, proferido por este Despacho, mediante el cual se declaró probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por el Departamento del Cesar y se negó esa misma excepción en lo atinente al Instituto para el Desarrollo del Cesar.

De igual manera, en dicha providencia de segunda instancia se ordenó continuar con el trámite del presente proceso, por lo que el Despacho FIJA como fecha para realizar la continuación de la audiencia inicial, el día 21 de mayo de 2018 a las 9:40 a.m.

Notifíquese y Cúmplase.



REBECA EUFEMIA OSPINO PINEDO

Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018).

Medio de Control: NULIDAD SIMPLE.

Demandante: RODRIGO MONTERO CASTRO.

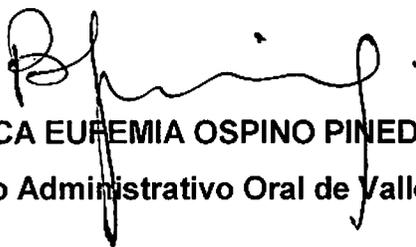
Demandado: MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y OTROS

Radicación: 20-001-33-33-004-2014-00444-00

Por ser procedente y haberse interpuesto dentro del término legal, concédase en el efecto suspensivo el Recurso de Apelación interpuesto por la parte demandante, mediante memorial de fecha 09 de abril de 201, contra la sentencia de fecha 20 de marzo de 2018, mediante la cual se negaron las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Cesar, para que surta el recurso concedido.

Notifíquese y cúmplase.



REBECA EUFEMIA OSPINO PINEDO.
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar.

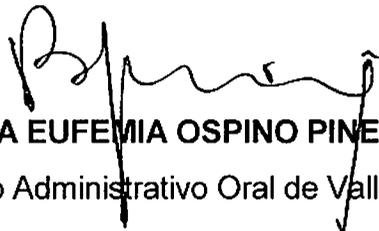
**REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, Veintiséis (26) de Abril de dos mil Dieciocho (2018).

**RADICACIÓN: 20-001-33-33-004-2014-00409-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JORGE LUIS VEGA PADILLA
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL -
CREMIL**

En atención al informe secretarial que antecede y por ajustarse a la ley, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Valledupar, imparte aprobación a la liquidación de costas visible a folio 164 del paginario, de conformidad con el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso.

Cópiese, notifíquese y cúmplase.



REBECA EUFEMIA OSPINO PINEDO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Tipo de proceso: EJECUTIVO

Demandante: JOSÉ DAVID FLOREZ Y OTROS

Demandado: LA NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Radicación: 20-001-33-33-004-2017-00355-00

Teniendo en cuenta que la parte demandada no suministró las expensas dentro del término concedido para ello, este despacho declara desierto el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria al de reposición interpuesto contra el auto de fecha 12 de mayo de 2016, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del C.G.P¹.

Notifíquese y Cúmplase.



REBECA EUFEMIA OSPINO AMAYA
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

m.

¹ Artículo 324. *Remisión del expediente o de sus copias.*

Tratándose de apelación de autos, la remisión del expediente o de sus copias al superior, se hará una vez surtido el traslado del escrito de sustentación, según lo previsto en el artículo 326. En el caso de las sentencias, el envío se hará una vez presentado el escrito al que se refiere el numeral 3 del artículo 322.

Sin embargo, cuando el juez de primera instancia conserve competencia para adelantar cualquier trámite, en el auto que conceda la apelación se ordenará que antes de remitirse el expediente se deje una reproducción de las piezas que el juez señale, a costa del recurrente, quien deberá suministrar las expensas necesarias en el término de cinco (5) días, so pena de ser declarado desierto.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Tipo de proceso: EJECUTIVO

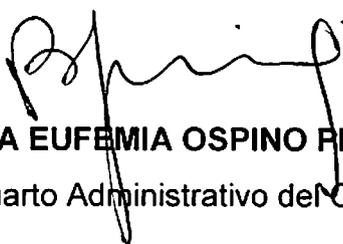
Demandante: JOHANNA ANDREA RIVERA Y OTROS

**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN
DE VETERANOS Y BIENESTAR**

Radicación: 20-001-33-33-004-2013-00487-00

Previo a decidir respecto del mandamiento de pago solicitado dentro del presente proceso ejecutivo, y teniendo en cuenta que las pretensiones están dirigidas a que se libere mandamiento de pago para el cumplimiento de la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2016, esta Judicatura dispone remitir el expediente al contador del Tribunal Administrativo del Cesar, para que sea revisado el monto del capital, más los intereses señalados por el demandante en el capítulo de las pretensiones del cuerpo de la demanda. Lo anterior con la finalidad de adoptar la decisión que corresponde en este asunto.

Notifíquese y Cúmplase



REBECA EUFEMIA OSPINO RINEDO
Juez Cuarto Administrativo del Circuito

REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR.

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil diecisecho (2017)

Medio de Control: EJECUTIVO
Demandante: CARMEN VALLE
Demandado: HOSPITAL E.S.E. SAN JOSÉ DEL MUNICIPIO DE
BECERRIL, CESAR.

Radicación: 20-001-33-33-004-2015-00126-00

Teniendo en cuenta el oficio recibido en la Secretaría de este Juzgado, de fecha 9 de abril de 2018¹, mediante el cual el apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso respecto del cual se ordenó el embargo del remanente, solicita se ponga a disposición del Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril, los depósitos que allí se relacionan, este Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P., dispone que por Secretaría, se haga la conversión de los siguientes títulos judiciales:

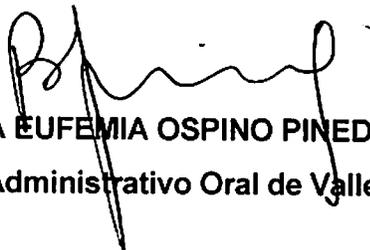
Título No. 424030000546525, de fecha 27-02-2018 por valor de \$6.888.450.00

Título No. 424030000546897, de fecha 27-02-2018 por valor de \$1.669.811.00

Título No. 424030000549741, de fecha 26-03-2018 por valor de \$7.705.037.00

No se accederá a la entrega del título No. 424030000548267, de fecha 18-01-2018, por valor de \$15.900,00, por no encontrarse constituido en este Despacho judicial.

Notifíquese y cúmplase.



REBECA EUFEMIA OSPINO PINEDO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar.

m

¹ F. 299 del cuaderno principal

REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Valledupar, veintiséis (26) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Tipo de proceso: EJECUTIVO

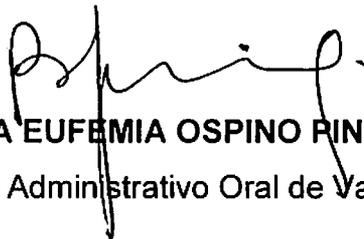
Demandante: JAIRO ANTONIO GARAVITO TELLEZ

**Demandado: EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS ACUEDUCTO Y
ALCANTARILLADO DE VALLEDUPAR – EMDUPAR S.A.E.S.P.**

Radicación: 20-001-33-33-004-2016-00198-00

De la liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, mediante memorial recibido el 3 de abril de 2018 (fol. 101-102), córrase traslado a la parte ejecutada por el término de tres (3) días, dentro de los cuales, podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.



REBECA EUFEMIA OSPINO RINEDO
Juez Cuarto Administrativo Oral de Valledupar

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
SECRETARIA**

Valledupar, _____

Por anotación en ESTADO No. _____
se notificó el auto anterior a las partes que no fueron personalmente.

SECRETARIO